Banco Central de Chile

CARTA CIRCULAR

Bancos	**N° 550**
Empresas de Transporte de Valores	**N° 1**

ANT.: 1. Acuerdo N° 1602E-01-110412 y su Reglamento Operativo, publicados en el Diario Oficial de fechas 4 y 18 de julio de 2011, respectivamente.
2. Decreto Supremo N°222 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de 30 de octubre de 2013.

MAT.: Complementa Reglamento Operativo del Acuerdo N° 1602E-01, referido al canje de billetes chilenos deteriorados inutilizados por el uso de tecnologías disuasivas, consistentes en el uso de tintas especiales en cajeros automáticos de empresas bancarias y respecto de servicios de seguridad ofrecidos por empresas de transporte de valores.

Santiago, 12 de diciembre de 2013

Señor Gerente:

El Banco Central de Chile por Acuerdo de su Consejo N° 1602E-01-110412, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2011, dispuso las normas aplicables al canje de billetes chilenos deteriorados inutilizados por el uso de tecnologías disuasivas de entintado utilizadas en cajeros automáticos de empresas bancarias y en la prestación de servicios de seguridad ofrecidos por empresas de transporte de valores. Asimismo, para la aplicación de dicha normativa, se autorizó al Gerente General del Banco para dictar el pertinente Reglamento Operativo, que fue aprobado con fecha 13 de julio de 2011.

La aplicación de la citada regulación fue dispuesta por el Instituto Emisor teniendo especialmente presente el Decreto Exento (“D.E.”) N° 1.122, de 1998, modificado por el D.E. N° 2.665, de 2011, respecto de cajeros automáticos de instituciones bancarias, y lo establecido por el D.E. N° 1.226, de 2000, modificado por D.E. N° 2.662, de 2011, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que normaron el uso de dichos sistemas o dispositivos disuasivos de seguridad de entintado en relación con la prestación de servicios de transporte de valores por empresas del rubro.

Sin perjuicio de lo preceptuado en los citados decretos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en cumplimiento del mandato contenido en la Ley N° 20.601, que aumentó las penas por el delito de robo de cajeros automáticos, dictó el Decreto Supremo (DS) N° 222, publicado en la edición del Diario Oficial de 30 de octubre del

año en curso, en que se establecieron las normas que regulan las medidas mínimas de seguridad aplicables a la instalación y operación de cajeros automáticos, dispensadores o contenedores de dinero de cualquier especie. Esta normativa comenzó a regir a contar de su publicación respecto de los cajeros que se instalen, reinstalen o reemplacen a contar de esa fecha, otorgándose un periodo de ajuste para su implementación respecto de los cajeros automáticos instalados con anterioridad.

En lo que interesa, el DS N° 222 contiene el procedimiento operativo aplicable al empleo del sistema disuasivo de seguridad de entintado de billetes que será aplicable a los cajeros automáticos de las empresas bancarias en los términos señalados en el párrafo anterior, en términos equivalentes a las instrucciones contenidas en los D.E. N° 2662 y 2265, sin perjuicio de precisarse los requisitos que deben observar quienes pueden ser considerados peritos idóneos para fines de certificar que la tinta presente en los billetes inutilizados producto de la activación de los sistemas disuasivos de seguridad corresponde a la registrada como muestra respecto del dispositivo previamente inscrito ante Carabineros de Chile.

Conforme a lo expresado, se ha estimado conveniente incorporar la referencia al DS N° 222 en el Reglamento Operativo dictado por el Banco Central de Chile respecto del canje de billetes entintados, para fines de mantener su debida correspondencia y actualización.

De conformidad con lo expresado, se reemplaza el N°1 del Reglamento Operativo por el siguiente texto:

> "1. Los sistemas disuasivos de seguridad a que se refiere el Acuerdo N° 1602E-01, corresponderán a los dispositivos, tecnologías y tintas especiales que sean autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante el **Decreto Supremo N° 222, de 2013,** sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Exento ("D.E.") N° 1.122, de 1998, modificado por el D.E. N° 2.665, de 2011, respecto de las empresas bancarias que obtengan la inscripción de dichos sistemas o dispositivos disuasivos para su uso en cajeros automáticos, en el **archivo o** registro a que dicha normativa se refiere.
>
> Por su parte, en relación con las empresas de transporte de valores, los referidos sistemas de seguridad serán aquellos cuya autorización y registro se otorgue de acuerdo a lo establecido por el D.E. N° 1.226, de 2000, modificado por D.E. N° 2.662, de 2011, ambos de ese Ministerio.
>
> Se deja constancia que **el Decreto Supremo N° 222, fue publicado en la edición del Diario Oficial de 30 de octubre de 2013; asimismo,** los D.E. N° 2.662 y 2.665, fueron publicados en el Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2011; preceptiva en la cual se contempla que la autorización y el registro aludido, así como su vigencia, serán acreditados mediante el pertinente certificado que, al efecto, otorgará la Autoridad Fiscalizadora a que dicha normativa se refiere. Asimismo, se contempla el establecimiento de un registro **o nómina** de Peritos idóneos."

Suprímase la disposición transitoria a que se refiere el N°14 del Reglamento Operativo.

Finalmente, se reemplaza el Anexo N°3 del Reglamento Operativo con la finalidad de actualizar el costo de reposición de los billetes canjeados, valor que tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2014. El citado anexo se encuentra a disposición de las instituciones interesadas, en la Gerencia de Tesorería del Banco. Asimismo, se acompaña copia actualizada del Reglamento Operativo indicado, con exclusión de los Anexos del mismo.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

Banco Central de Chile

REGLAMENTO OPERATIVO DEL ACUERDO N° 1602E-01-110412
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 4 DE JULIO DE 2011
MODIFICADO CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013

CANJE DE BILLETES CHILENOS DETERIORADOS INUTILIZADOS POR EL USO DE TECNOLOGÍAS DISUASIVAS, PROVENIENTES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE EMPRESAS BANCARIAS Y DE SERVICIOS DE SEGURIDAD OFRECIDOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES.

I. El canje de billetes inutilizados como consecuencia del uso de tintas especiales que deterioren los billetes, en carácter de tecnología disuasiva de seguridad aplicada en cajeros automáticos de empresas bancarias y en el servicio de transporte de valores, que se accione con motivo de siniestros accidentales, sustracción ilícita o intento de sustracción, se sujetará a los requisitos previstos en el numeral 1 del Acuerdo de Consejo Nº 1602E-01, adoptado en su Sesión celebrada con fecha 12 de abril de 2011, y a las demás instrucciones contempladas en el presente Reglamento Operativo, en adelante el "RO":

1. Los sistemas disuasivos de seguridad a que se refiere el Acuerdo N° 1602E-01, corresponderán a los dispositivos, tecnologías y tintas especiales que sean autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante el Decreto Supremo N° 222, de 2013, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Exento ("D.E.") N° 1.122, de 1998, modificado por el D.E. N° 2.665, de 2011, respecto de las empresas bancarias que obtengan la inscripción de dichos sistemas o dispositivos disuasivos para su uso en cajeros automáticos, en el archivo o registro a que dicha normativa se refiere.

   Por su parte, en relación con las empresas de transporte de valores, los referidos sistemas de seguridad serán aquellos cuya autorización y registro se otorgue de acuerdo a lo establecido por el D.E. N° 1.226, de 2000, modificado por D.E. N° 2.662, de 2011, ambos de ese Ministerio.

   Se deja constancia que el Decreto Supremo N° 222, fue publicado en la edición del Diario Oficial de 30 de octubre de 2013; asimismo, los D.E. N° 2.662 y 2.665, fueron publicados en el Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2011; preceptiva en la cual se contempla que la autorización y el registro aludido, así como su vigencia, serán acreditados mediante el pertinente certificado que, al efecto, otorgará la Autoridad Fiscalizadora a que dicha normativa se refiere. Asimismo, se contempla el establecimiento de un registro o nómina de Peritos idóneos

2. El Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el "BCCh", sólo efectuará el canje de los billetes entintados provenientes de la activación de los mecanismos disuasivos de seguridad descritos en el Acuerdo N° 1602E-01, a la empresa bancaria o transportadora de valores que haya sufrido el siniestro accidental o que tenga carácter de víctima del delito de robo o hurto de los mismos, o de algún otro hecho delictual que incida en la sustracción ilícita o intento de sustracción del referido circulante legal, que hubiere conducido a la activación de los referidos sistemas disuasivos.

   Para este efecto, deberá acompañarse la pertinente solicitud de canje suscrita por el representante legal del peticionario, conjuntamente con la información y antecedentes a que el Acuerdo citado y este RO se refieren.

3. Conforme a lo indicado, se accederá al canje de billetes entintados producto de las mencionadas tecnologías, cuya respectiva solicitud cumpla con lo estipulado en el numeral 1 del Acuerdo N° 1602E-01, en los siguientes términos:

a. Billetes entintados producto de situaciones de siniestro o activación accidental del respectivo sistema disuasivo de seguridad, consistentes en eventos originados en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otro hecho que no provenga de la comisión de un delito. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 citado, con excepción de su letra f); o

b. Billetes entintados por la activación del antedicho sistema disuasivo con motivo de algún hecho que revista caracteres de delito, ya sea en grado consumado, frustrado o de tentativa, y que sean recuperados en el sitio del suceso, o entregados o restituidos a la víctima que solicite su canje, por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 mencionado, con excepción de su letra g).

Se deja constancia que con excepción de los billetes que resulten entintados por efecto de la activación accidental o producto de un hecho delictual, y cuya restitución se solicite en los términos previstos en el numeral 1 del Acuerdo N° 1602E-01, el Banco no procederá al canje de billetes que resulten entintados en un porcentaje inferior al 20%, de su superficie total por anverso y reverso.

4. Para efectuar la solicitud de canje de los billetes entintados en los términos previstos en el Acuerdo N° 1602E-01, las empresas bancarias o de transporte de valores deberán entregar al BCCh la siguiente información y antecedentes:

a. Certificado emitido por la Autoridad Fiscalizadora a que se refiere el N° 1 del RO, que acredite la autorización, registro y vigencia de los dispositivos, tecnologías y tintas especiales, cuya activación hubiere inutilizado los billetes deteriorados cuyo canje se solicite;

b. La certificación otorgada por un Perito idóneo inscrito en el Registro pertinente, individualizado en el N° 1 del RO, en que se establezca que la tinta presente en los billetes inutilizados producto de dicha activación, corresponde a la empleada en el dispositivo previamente inscrito y a las muestras de tintas registradas para el mismo, ante la Autoridad Fiscalizadora;

c. La demás documentación contemplada en el numeral 1 del Acuerdo N° 1602E-01, según se trate de un siniestro o de un hecho que revista caracteres de delito, considerando especialmente lo previsto en su letra e), y en la letra f) o g) según corresponda, todo lo cual es sin perjuicio de los análisis o certificaciones que, por su parte, pueda efectuar o requerir el BCCh.

d. Hacer entrega de los billetes entintados inutilizados, los cuales deberán cumplir lo dispuesto en la letra c) del numeral 1 del Acuerdo N° 1602E-01 y estar contenidos en bolsas plásticas transparentes, herméticamente selladas y con una etiqueta de identificación detallando el nombre de la empresa bancaria o transportadora de valores, la fecha de entrega al Banco Central de Chile, el número de piezas por denominación, así como la clave numérica o alfanumérica del sello de seguridad.

Además los billetes deberán estar completamente secos, separados entre sí, y agrupados por denominación en lotes de 100 billetes o fracción, si corresponde. Las empresas bancarias o de transporte de valores serán responsables del proceso de clasificación, autentificación y empaquetado de los billetes, de conformidad con los requisitos y condiciones antedichos.

En el Anexo Nº 1 se adjunta listado con el resumen de la documentación exigida para cada caso.

5. Las empresas bancarias o de transporte de valores deberán coordinar con el Jefe del Departamento Administración de Circulante de la Gerencia de Tesorería del BCCh, la fecha y horario de recepción de los billetes entintados inutilizados por la acción de estos mecanismos disuasivos de seguridad. En todo caso, la entrega se efectuará en dependencias del Banco Central de Chile, ocasión en la cual el referido personero del Instituto Emisor, o quién le subrogue, emitirá un Acta de Recepción de los valores y la documentación que se acompañe, debiendo entregar copia de la misma al solicitante (Anexo N° 2). En todo caso, la documentación requerida en el numeral 4 de este Reglamento, deberá ser entregada, en la misma fecha, a través de la Oficina de Partes ubicada en Morandé N° 115, piso 3.

6. Asimismo, en relación con la entrega de los valores inutilizados al Banco Central de Chile, la empresa bancaria o de transporte de valores generará el mensaje Sinacofi MS-374 “AVISO BILLETES EN REVISIÓN PARA CANJE EN BCCH”, en el cual deberá individualizarse, al menos, la suma total que se requiere canjear y el número de piezas por denominación.

   La aceptación por parte del BCCh del mensaje Sinacofi representará la recepción provisoria del referido circulante, en espera del resultado de su verificación y análisis. El citado mensaje Sinacofi deberá ser enviado con al menos 48 horas de anticipación a la entrega física de los valores, indicando claramente el nombre y cédula de identidad del personero que estará encargado de realizar la operación de entrega, en adelante el “comisionado”.

7. Se entenderá que la recepción de valores reviste carácter provisorio, en tanto no se concluya la revisión del cumplimiento de los requisitos aplicables, el recuento y establecimiento de la autenticidad de los billetes presentados al BCCh por la empresa bancaria o de transporte de valores solicitante.

   En caso de existir observaciones o diferencias, el Banco Central de Chile lo informará mediante mensaje Sinacofi MS-399 “TEXTO LIBRE”, y se solicitará a las empresas bancarias o de transporte de valores aclarar las mismas, en caso de resultar éstas subsanables.

8. El BCCh se pronunciará por escrito respecto del resultado de la solicitud de canje de billetes entintados, que cumpla con todos los requisitos antedichos, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles bancarios, contado desde el día que se reciban los billetes debidamente clasificados, empaquetados de la forma requerida y con la documentación exigida en el RO. En todo caso, el Banco Central de Chile confirmará el señalado plazo al momento de recepcionar los valores, pudiendo éste prorrogarse hasta un máximo total de 120 días hábiles bancarios, en función de la cantidad de solicitudes de canje que el Banco reciba de empresas bancarias o de transporte de valores.

9. Una vez que el Instituto Emisor apruebe la solicitud de canje de los billetes, la empresa bancaria o de transporte de valores solicitante deberá pagar anticipadamente al BCCh su costo de reposición, el cual se establece en Anexo Nº3 del RO, el que podrá ser actualizado anualmente por el Instituto Emisor. Para efectos del Acuerdo N° 1602E-01 y de este RO, se entenderá por costo de reposición, el valor unitario resultante de la estimación del costo promedio de elaboración, custodia y distribución de los billetes; y los demás costos de administración en que deberá incurrir el BCCh para proveer el canje de billetes entintados inutilizados por el uso de tecnologías disuasivas.

Para efectos del pago, el Banco Central de Chile emitirá la factura correspondiente a la empresa bancaria o de transporte de valores, la que dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles bancarios para su pago.

Asimismo, en dicha factura se incluirá el costo de los análisis o certificaciones que, por su parte, pueda haber efectuado o requerido el Banco Central de Chile, de conformidad con la letra c) del numeral 4 del RO.

En todo caso, en la solicitud de canje que se presente deberá aceptarse expresamente que los referidos costos serán asumidos por el solicitante.

10. El Jefe del Departamento de Administración de Circulante, una vez efectuado el pago mencionado en el numeral precedente, coordinará con la empresa bancaria o transportadora de valores, la fecha de reemplazo de los billetes, cuyo canje ha sido autorizado. En todo caso, el plazo máximo para efectuar el canje una vez comunicada la resolución que accede a efectuar el canje, será de cinco días hábiles bancarios.

11. El canje de billetes deberá ser respaldado por el mensaje Sinacofi MS-375 “RESULTADO BILLETES EN REVISIÓN PARA CANJE BCCH” el cual será debidamente refrendado con la firma y cédula de identidad del comisionado indicado en el mensaje Sinacofi original MS-374 “AVISO DE BILLETES EN REVISIÓN PARA CANJE BCCH”, pudiendo reemplazar al comisionado original mediante un nuevo comisionado debidamente identificado a través de un mensaje Sinacofi MS-399 “Texto Libre”.

12. Los Anexos pertinentes que forman parte integrante del presente Reglamento Operativo, se encuentran a disposición de las instituciones financieras, empresas de transporte de valores, en la Gerencia de Tesorería del Banco Central de Chile.

Vigencia

13. El presente Reglamento regirá conjuntamente con el Acuerdo N° 1602E-01.